



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3187/2012
La Paz, 22 de noviembre de 2012

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.** en fecha 03 de octubre de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.** domiciliada en la Av. Fuerza Naval Nº 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT Nº 1020499025, solicita autorización para la importación de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO**, proveniente de la Empresa **COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.** de la República de **CHILE**, con un volumen aproximado mensual de 1.200 M³

[Handwritten signature]
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP DO-010 DCD-2907/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, señala que la solicitud presentada por la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, para la importación de **DIESEL OIL** de la Empresa **COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.**, con partida arancelaria Nº 2710.19.21.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria para la gestión 2012.

Que, el Informe Legal DJ Nº 2214/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. Nº 28419.

CONSIDERANDO



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.** con NIT N° 1020499025, la importación aproximada mensual de 1.200 M³ de **DIESEL OIL (DO)** el mismo que se utilizará para **CONSUMO PROPIO**, procedente de la **COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.** de la República de **CHILE**, con partidas señalada por el importador.

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

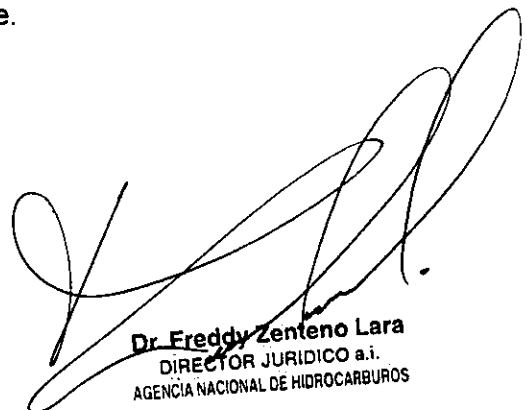
SEXTO.- Prohibir a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **MINERA INTI RAYMI S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

